



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1897-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San José, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día 14 de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 25270-H, publicado en Alcance 37 a La Gaceta 123 del 28 de junio de 1996, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras. El Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo N° 42876-H, publicado en el Alcance N° 51 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo de 2021, vigente desde el 1° de mayo de 2021, establece en su numeral 5 que el Servicio Aduanero de cada Estado es el encargado de ejercer el control del territorio aduanero, así como aplicar las políticas de comercio exterior vigentes y demás legislación aplicable.
- 2.** Que de conformidad con el artículo 251 de la Ley General de Aduanas, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas o internadas, estén o no exentas o libres de derechos arancelarios o demás tributos a la importación, Costa Rica se regirá por las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, así como las del título XI de ese marco legal y la normativa nacional e internacional aplicable, en línea con lo que establece el artículo 44 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el artículo 187 del RECAUCA.
- 3.** Que con la publicación del Decreto Ejecutivo No. 44712-H, en el Alcance 179 a la Gaceta No. 208 del 06 de noviembre de 2024, se derogan los Decretos Ejecutivos con números 32458-H, 34042-H y 34388-H, todos relacionados con la importación de vehículos.
- 4.** Que con la derogatoria de los Decretos Ejecutivos anotados en el considerando anterior, queda sin efecto la utilización de la variable



denominada clase tributaria en la declaración aduanera (DUA) de importación de vehículos.

5. Que con la derogatoria del Decreto Ejecutivo 32458-H, las importaciones de vehículos que estaban considerados en ese cuerpo legal, para la determinación del valor en aduana, no estarán sujetos a la comparación entre el valor VIT de la clase tributaria y el valor de la factura presentada, más los ajustes correspondientes.
6. Que con la derogatoria de los Decretos Ejecutivos 34042-H y 34388-H, la base imponible para la determinación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), no será el Valor en Hacienda, por lo que se determinará ese impuesto con los algoritmos comunes que se aplican en la actualidad a cualquier otra mercancía.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, los artículos 4, 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo 25270-H y, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 44712-H del 06 de noviembre de 2024, **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

1. Que los vehículos que contaban con clase tributaria dejan de tener asociada esa variable.
2. Que para las importaciones de vehículos, sean nuevos o usados, en adelante su valor en aduana se debe declarar con apego a lo normado en los artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, es decir, utilizando el precio realmente pagado o por pagar más los ajustes al valor en aduana que indica dicho Acuerdo.
3. Que los controles que la Autoridad Aduanera ejerza, en relación con la obligación tributaria aduanera asociada al valor en aduana declarado, se llevarán a cabo conforme la normativa de valoración aduanera vigente, incluyendo el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.



4. Que con la derogatoria del Decreto Ejecutivo 32458-H, quedó sin efecto la circular DGT-011-09 denominada “valor según factura”, por lo que, en adelante, para los casos en los que “por razones especiales” se dé la venta de un vehículo previo a su importación, se deberá aplicar lo normado bajo el concepto de “venta sucesiva”, conforme la normativa de valoración aduanera vigente y para esos casos se deberá presentar la factura de la última transacción con los ajustes al valor que correspondan.
5. Que en relación con la aplicación de una venta sucesiva, esta figura debe utilizarse ÚNICAMENTE para casos de excepción, por lo que los obligados tributarios debidamente registrados en el sistema de Administración Tributaria Virtual (ATV), cuya actividad económica comprende la importación de vehículos, deberán materializar el acto de la importación conforme la normativa que rige el régimen y posterior a eso comercializar sus unidades en el mercado local. No se permite la venta de esas mercancías en los Depositarios Aduaneros, dado que esto implica transferir al comprador final la obligación de incluir en el valor en aduana los ajustes asociados al numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.
6. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones.
7. La presente resolución rige al **tercer día hábil** a partir de su **publicación en la página web del Ministerio de Hacienda**, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

Juan Carlos Gómez Sánchez,
Subdirector General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

| | |
|--|--|
| | |
| Elaborado por: José Fernando Zúñiga Villalobos, Departamento Técnica Aduanera | Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez, Directora, Dirección de Gestión Técnica |